



Resolución Directoral N° 086-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 30 ABR. 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 211-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 2209-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 2306-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 472-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 910-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 224-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, publicado en el diario el Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2019, se declara el Estado en Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa ante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, mediante el Informe Técnico N° 211-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, Informe N° 2209-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y Memorando N° 2306-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia, Jefe de la Oficina de Supervisión y Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, sustenta técnicamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas, necesarias e impostergable por el peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, las acciones a realizar permitirán mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivo aledañas al Río Piura, generando pérdidas de cultivos que son fuente de ingreso económico para la zona, para lo cual se pretende proteger con roca la volteo en puntos críticos identificados en el sector El Rancho;

Que, mediante Informe N° 472-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 910-2019-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 26 de abril de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución del servicio de: "Protección con roca al volteo en el Río Piura, dique izquierdo, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura";



Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

"(...)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos

- b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
- b.3.) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);*

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 211-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

- a) *La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.*
- b) *Mediante Decreto Supremo N° 27-2019-PCM, de fecha 16 de febrero de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros declara en Estado de Emergencia varios*





Resolución Directoral N° 086 -2019-MINAGRI-PSI

distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 -2019, por un periodo de 60 días calendarios.

- c) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la protección con roca al volteo del cauce del margen izquierdo del río Piura-sector El Rancho, que se encuentra en peligro de desborde por las intensas lluvias y movimientos de masa, y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por intensas lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes.
- d) Las condiciones actuales que presenta el río Piura en el sector El Rancho (departamento de Piura), respectivamente son tales que son puntos críticos de desborde y ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 1000 familias y 16 has aproximadamente.
- e) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la protección con roca al volteo en las zonas críticas del río Piura en el sector El Rancho (departamento de Piura).
- f) (...) La ejecución de la Ficha de Emergencia se inició el 14 de abril de 2019, conforme se desprende del Acta de Inicio de Actividad, suscrita el 13 de abril de 2019, entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura-PSI y el representante de Servicios y Agregados Nuevo Paraíso S.A.C. donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y se autorizó el inicio de actividad. Cabe indicar que, de conformidad al numeral 5.1 del acápite V de los Términos de Referencia, el inicio del plazo contractual se inicia al día siguiente de la firma del Acta de Inicio de Actividad. En ese sentido, esta oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 14 de abril del presente año.
- g) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, con el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI.”;

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el informe Situacional N° 00018-2019-INDECI/11.0 de fecha 15 de febrero de 2019, emitido el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por lo que recomienda gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa ante el



periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, ha sido sobrepasada, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no realizarse la contratación del servicio de "Protección con roca al volteo en el Río Piura, dique izquierdo, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura", en forma inmediata, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población (1000 familias), y aproximadamente a 16 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad debidamente comprobada que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente;

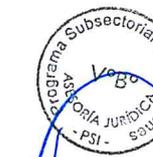
Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 211-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/COORD.EMER/JMSR de fecha 15 de abril de 2019, ha señalado que con de fecha 13 de abril de 2019 se suscribió el Acta Inicio de Actividad, entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura-PSI y la empresa Servicios y Agregados Nuevo Paraíso S.A.C., precisando que no





Resolución Directoral N° 086-2019-MINAGRI-PSI

existe impedimento alguno para iniciar los trabajos, por lo que la ejecución efectiva del servicio se inició el 14 de abril del presente año;

Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 211-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: "(...) El presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI";

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 224-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 041-2019-MINAGRI-PSI, se han cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.



101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

“(…)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 . La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(…)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 041-2019-MINAGRI-PSI para la “Protección con roca al volteo en el Río Piura, dique izquierdo, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 041-2019-MINAGRI-PSI con la empresa SERVICIOS Y AGREGADOS NUEVO PARAÍSO S.A.C. para la contratación del servicio de “Protección con roca al volteo en el Río



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 086-2019-MINAGRI-PSI

Piura, dique izquierdo, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura", por la suma de por la suma de S/ 109,200.00 (Cinto Nueve Mil Doscientos con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

